



## Propuesta

### Declaración N.º

**Por la cual se insta a los Estados brasileño y paraguayo, vía CMC, a considerar, en la revisión del Anexo C del Tratado de Itaipú, prevista en agosto del 2023, el Informe Final de la auditoría de la deuda de Itaipú, llevada a cabo por la Contraloría General de la República del Paraguay, en todas sus consecuencias y en el marco del Tratado de Asunción**

### Exposición de motivos

La Contraloría General de la República (CGR) del Paraguay es, a semejanza de otros países, “...el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado...” (artículo 281, Constitución Nacional, CN).

Sus deberes y atribuciones son “1) el control, la vigilancia y la fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado...” y “4) la fiscalización de las cuentas nacionales de las empresas o **entidades multinacionales**, de cuyo capital participe el Estado en forma directa o indirecta, en los términos de sus respectivos tratados” (art. 283º, CN). Por definición, una entidad binacional es, también, una entidad multinacional (dos o más Estados parte).

Itaipú Binacional fue creada por los Estados paraguayo y brasileño (artículo III, Tratado de Itaipú) y, según su parágrafo 1º “la Itaipú será constituida por la ANDE y la ELETROBRAS, con igual participación de capital...”. En el artículo 1º del Anexo A, su estatuto, se establece, a su vez, que “La Itaipú es una entidad binacional creada por el artículo III del Tratado... y tiene como partes: a) la ANDE y b) ELETROBRAS...”.

A su vez, en el artículo XIII se establece que “la energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico... será dividida **en partes iguales** entre los dos países, siendo reconocido a cada uno de ellos el derecho de adquisición, en la forma establecida en el artículo XIV, de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo”.

El mismo artículo XIII en su parágrafo único establece que “las Altas Partes Contratantes se comprometen a adquirir, conjunta o separadamente en la forma que acordaren, el total de la potencia instalada”.

Por último, en esta cuestión, el artículo XIV dispone que “la adquisición de los servicios de electricidad de la Itaipú será realizada por la ANDE y por la ELETROBRAS, las cuales también podrán hacerlo por intermedio de las empresas a entidades paraguayas o brasileñas que indiquen”.

En el Anexo A de Itaipú se establece que la máxima autoridad del ente binacional es el Consejo de Administración, constituido paritariamente por 6 consejeros de cada país, y el órgano operativo es el Directorio Ejecutivo, constituido por 6 directores ejecutivos y 6 directores, uno de cada nacionalidad para cada una de las 6 direcciones<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Según la modificación de 1986, los Directores (titulares) pasaron a denominarse Directores Ejecutivos y los Directores Adjuntos pasaron a ser simplemente Directores.



En cuanto a actos lesivos a los intereses de la Itaipú Binacional, entidad constituida por los Estados paraguayo y brasileño a través de ANDE y ELETROBRAS, como se vio, el artículo XXI del tratado dispone que *“la responsabilidad civil y/o penal de los Consejeros, Directores (ejecutivos), Directores (adjuntos) y demás empleados... por actos lesivos para los intereses de ésta, será investigada y juzgada de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales respectivas”*.

A su vez, los más altos representantes de las Altas Partes Contratantes, con atribución para interpretar el Tratado de Itaipú, acordaron el 25 de julio del 2009 la realización de la auditoría de la deuda de Itaipú por parte de la Contraloría General de la República del Paraguay.

En efecto, en tal Declaración Conjunta se consigna que *“15. El presidente Fernando Lugo informó sobre **la auditoría que la Contraloría General de la República del Paraguay está haciendo<sup>2</sup> de la deuda de Itaipú Binacional, y su intención de transmitir sus conclusiones a la parte brasileña**”*. La inserción de este párrafo implica una aceptación, por parte del más alto representante del Brasil, de analizar las conclusiones de tal auditoría; de otra forma, no se habría incluido este párrafo en tal Declaración conjunta, que fue firmado por ambos máximos representantes del Brasil y del Paraguay.

Además, el contenido de tal auditoría afecta a ambos Estados, a los pueblos de ambos países, por lo que es pertinente que el Parlasur, órgano de representación ciudadana de los pueblos, tome conocimiento, en primer término, de tal Informe Final, lo analice, segundo, y exprese su opinión, tercero, a fin de transmitirla a los representantes de tales Altas Partes Contratantes, habida cuenta del nuevo marco de integración, como es el Mercosur, inexistente al momento de la firma del Tratado de Itaipú (1973).

En cuanto al contenido del Informe Final de auditoría de la Contraloría General de la República, de más de 100 páginas y que se adjunta a esta presentación, hay que señalar brevemente que centra su análisis en la fijación de una tarifa inferior al costo del servicio de electricidad entre 1984 y 1997 y su repercusión hasta nuestros días<sup>3</sup>.

De acuerdo al Anexo C del Tratado de Itaipú, parte integrante del mismo, *“**el ingreso anual, derivado de los contratos de prestación de los servicios de electricidad, deberá ser igual, cada año, al costo del servicio establecido en este Anexo**”* (artículo IV.1, Anexo C, Tratado de Itaipú).

Es dicha clara disposición la que no se cumplió entre 1984 y 1997, a pedido de la República Federativa del Brasil. Esa violación al tratado de Itaipú, propuesta por la dictadura militar brasileña, fue permitida por los representantes de la dictadura de Alfredo Stroessner, en 1986, cuando se consolidó tal violación del Anexo C del Tratado de Itaipú, y en un momento en que el pueblo paraguayo no tenía soberanía popular –por vivir bajo dictadura– como para protestar ni exigir el respeto a la institucionalidad y en defensa de los intereses nacionales.

Ello determinó, como bien lo señala el informe de la CGR del Paraguay, que se acumulara una deuda vencida, popularmente denominada “espuria”, de 4.193 millones US\$ al 31.12.1996, en gran medida (97%) porque las empresas eléctricas brasileñas no pagaron

---

<sup>2</sup> Según Resolución CGR N° 394/2009, del 31 de marzo del 2009.

<sup>3</sup> Ver

<file:///home/ricardo/Descargas/Informe%20Final%20Examen%20Especial%20a%20la%20Deuda%20de%20la%20Entidad%20Binacional%20ITAIPU%20Res.%20CGR%20Nros.%20394.09%20y%20524.20.pdf>.



una tarifa igual al costo del servicio de electricidad, como exigía la cláusula citada del tratado de Itaipú (Anexo C, IV.1).

La CGR es muy clara al puntualizar que cuando la ANDE no pagó su tarifa eléctrica entre 1999 y 2001, Itaipú le cobró no sólo lo no pagado, sino además con una tasa de interés de 1%/mes, en dólares. ¿Por qué no se le aplicó igual disposición a las empresas eléctricas brasileñas que no pagaron la tarifa igual al costo un poco antes?

Para peor, quien debía pagar la tarifa igual al costo (ELETROBRAS), dijo que no podía pagar y, sin embargo, curiosamente, sí disponía de dinero para prestar la parte de la tarifa no pagada, pasando así, insólitamente, de DEUDOR a ACREEDOR, por tales miles de millones de dólares, tal como documentadamente concluye, en su Informe Final de la auditoría de la deuda de Itaipú, la CGR del Paraguay.

Entendemos que este tema, que deberá ser analizado por las Altas Partes Contratantes, con motivo de la revisión del Anexo C de Itaipú, o incluso antes, no puede dejar de ser analizado también por el Parlasur, buscando siempre la verdad y la justicia, más aún porque el artículo VI del Anexo C, sobre su revisión es muy claro al establecer que ***“las disposiciones del presente Anexo serán revisadas, después de transcurrido un plazo de 50 años a partir de la entrada en vigor del Tratado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el grado de amortización de las deudas contraídas por la Itaipú para la construcción del aprovechamiento, y la relación entre las potencias contratadas por las entidades de ambos países”***.

El Acta de Foz de Yguazú (1966), la base del Tratado de Itaipú establece claramente, en forma coincidente, los principios de equidad y justicia –estableciendo el “justo precio” para la energía que corresponde por igual a cada Alta Parte Contratante–, lo que es también corroborado en su espíritu y letra por el Tratado de Itaipú, cuando es interpretado de Buena Fe, y por el mismo posterior Tratado de Asunción, del MERCOSUR, que establece **la libre circulación de bienes y servicios** en toda la región, lo que hace imprescindible un análisis y opinión del Parlasur.

En relación a esta última cuestión, no queremos dejar de mencionar que la excusa que se esgrimió durante décadas, para negarle en la práctica su soberanía hidroeléctrica al Paraguay, en relación a la energía no consumida internamente, fue el financiamiento puesto por el Brasil. A la luz de este Informe Final de la deuda de Itaipú de la CGR del Paraguay, tal excusa carece de toda base, pues es más lo que tienen que reclamar el Estado paraguayo y la ANDE, las perjudicadas –y no las beneficiadas– en la operación de endeudamiento ilícito que nos describe y prueba tan bien la CGR del Paraguay.

En cuanto a la soberanía hidroeléctrica, es inconcebible que se le siga impidiendo al Paraguay la libertad de vender su energía al mercado brasileño, de inmediato, y desde el 2023, como ya lo reconoció el Brasil en el Acuerdo Lula – Lugo del 2009, para cuando la deuda debía ser cero y que hoy, según demuestra la CGR del Paraguay, hace varios años debió ser cero, apenas si se le cobrara a las empresas eléctricas brasileñas de la misma forma que se le cobró a la ANDE en su momento.

Si en algún momento alguien sostuvo que el Brasil le hizo un favor al Paraguay al financiar la construcción de Itaipú, el tremendo negocio financiero que concretó ELETROBRAS, no sólo con tasas usurarias de interés y por aplicar de intereses sobre intereses durante nada menos que 10 años (1997 a 2007), sino que culmina con esta “mágica” y hasta increíble conversión de ELETROBRAS, que pasa de ser DEUDOR de Itaipú, porque no pagó la tarifa que debía pagar, a ser ACREEDOR del ente binacional en nada menos que 4.193 M



US\$, ya a fines de 1996, ello hoy mismo carece de argumentos, ante el ya citado Informe Final. Imagínese cuánto debería pagarle ELETROBRAS hoy a Itaipú, aplicando la misma fórmula que Itaipú le aplicó a la ANDE, cuando ésta no pagó su tarifa.

En definitiva, la deuda de Itaipú Binacional debe ser cero no sólo hoy, sino hace varios años, como lo demuestra el Informe Final de la Contraloría sobre la deuda de Itaipú, dado a conocer días pasados y, también, al pagarse toda la deuda, ya no hay excusa alguna para que el Paraguay comience a ejercer su soberanía hidroeléctrica sobre la parte de la energía de Itaipú que no se consume internamente, lo que será de gran provecho para la integración eléctrica regional, como se demostró en el reciente seminario realizado por el Parlasur el último semestre del 2020.

Por consiguiente, el Parlasur adopta la siguiente Declaración:

### Declaración N.º...

**Por la cual se insta a los Estados brasileño y paraguayo, vía CMC, a considerar, en la revisión del Anexo C del Tratado de Itaipú, prevista en agosto del 2023, el Informe Final de la auditoría de la deuda de Itaipú, llevada a cabo por la Contraloría General de la República del Paraguay, en todas sus consecuencias y en el marco del Tratado de Asunción**

**Artículo 1º.** Recomiéndase a los Estados paraguayo y brasileño, vía CMC, tomar en cuenta el Informe Final de la auditoría de la deuda de Itaipú Binacional, realizada por la Contraloría General de la República del Paraguay, de público conocimiento y hecha pública el pasado 19 de julio del corriente año, en la revisión del Anexo C de Itaipú prevista para agosto de 2023, en todos sus efectos, con un espíritu de verdad y justicia, de manera que los daños y perjuicios constatados en el citado Informe Final, en perjuicio de la ANDE y del Estado paraguayo, sean debidamente resarcidos, en un marco de plena soberanía e integración eléctrica que posibilite, al estar enteramente pagada la deuda de Itaipú, que el Paraguay exporte libremente, la energía que no consume internamente, a todo el Mercosur, en cumplimiento del Tratado de Asunción.

**Nelson Argaña**  
Parlamentario del Mercosur

**Blanca Lila Mignarro**  
Parlamentaria del Mercosur

**Ricardo Canese**  
Parlamentario del Mercosur

**ENZO CARDOZO**  
Parlamentario del Mercosur

**NERI OLMEDO**  
Parlamentario del Mercosur

**Juan Félix Bogado Tatter**  
Parlamentario del Mercosur

**Manuel Morínigo**  
Parlamentario del Mercosur